



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM 2836.

Artículo de oficio.

(Número 81.)

GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS
BALEARES.

Agricultura.—Por el ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas se ha comunicado á este gobierno con fecha 22 de enero último la real orden siguiente:

El señor ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, dice con esta fecha al director de agricultura, industria y comercio, lo que sigue:

«Ilmo. Sr.—Diferentes juntas de agricultura han acudido á este ministerio en solicitud de que continúe dispensándose el derecho de Caballage en los depósitos de caballos padres del Estado. Y en atencion á que si bien se han empezado á recoger lisongeros resultados de estos establecimientos, falta todavia mucho para alcanzar los que el Gobierno de S. M. se ha propuesto en

favor de ramo tan importante para la agricultura, y de tanto interes para la defensa y seguridad del Estado, continuará dispensando el referido derecho en los citados depósitos, por el presente año y el próximo de 1852, siendo completamente gratuito en los depósitos de sementales del Estado, el servicio de la monta. De real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento, insertándose en la Gaceta, en el Boletín oficial de este ministerio y en los de las provincias para la general observancia.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que haga se guarde la preinserta disposicion, tanto en los depósitos que se hallen establecidos por el Estado en esa provincia, como los que se establecieren en lo sucesivo, en los dos años de 1851 y 1852.

Se publica en este periódico para noticia de los pueblos de esta provincia. Palma 17 de febrero de 1851.—E. V. P. D. C. D. P.—Felipe Puigdorfla.

*Correccion.—Circular.—*Con el fin de que puedan remitirse por este gobierno de provincia á la superioridad con la urgencia que reclama varias noticias referentes á la estadística penal, encargo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, excepto el de la capital, me remitan para el día 28 del presente mes los de esta isla, y á vuelta de correo sin falta alguna los de Menorca é Iviza, un estado conforme

al modelo que se estampa á continuación, comprensivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados que existían en fin de diciembre último en las prisiones y establecimientos correccionales y penales de su respectiva demarcación. Del celo que distingue á los referidos funcionarios, me prometo darán exacto cumplimiento á esta circular en el plazo prefijado, evitándome así la necesidad de dirigirles apremiantes recuerdos. Palma 21 de febrero de 1851.—José Manso.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.**PUEBLO DE**

ESTADO de los penados, presos, detenidos y arrestados que en fin de diciembre de 1849 existían en la casa correccional de este pueblo.

ESTABLECIMIENTOS.	Sentenciados por los tribunales.			Presos con causa pendiente ó á disposición de los tribunales.			Detenidos ó arrestados por providencias ó disposiciones de las autoridades gubernativas.		
	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.	Varones.	Mujeres.	Total.
Casa galera									
Cárceles									
Depósito municipal . .									
TOTAL									

NOTAS.

1.ª En la casilla de *establecimientos* se pondrán uno por uno, con la denominación que tengan, los que estén destinados al objeto, aun cuando en fin de diciembre de 1850, no haya en ellos individuo alguno de las clases expresadas.

2.ª En la casilla de *sentenciados por los tribunales* se comprenderán los que lo sean por sentencia ejecutoriada, pues todos aquellos, cuyas causas aunque falladas penden de consulta ó de nueva instancia se colocarán en la casilla de *presos con causa pendiente ó á disposición de los tribunales*.

(Número 83.)

Sanidad.—Circular.—*El Exmo. señor ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 30 de enero último me dice lo siguiente:*

Habiendo consultado el gobernador de la provincia de Málaga acerca de las reglas que hayan de observarse para verificar dentro de los cementerios la exhumacion y traslacion de cadáveres de un punto á otro, asi como tambien para las mondas de los huesos; oido el parecer del Consejo de Sanidad, y conformándose con lo expuesto en 3 de agosto último, ha tenido á bien S. M. la Reina dictar las disposiciones siguientes: 1.^a Se prohíben las mondas ó limpieas generales de los cementerios. 2.^a No podrán ser trasladados los cadáveres de un punto á otro, dentro de un mismo cementerio, ántes de trascurridos cinco años de la inhumacion, sino en el tiempo y con los requisitos que determina la real orden de 19 de marzo de 1848 para la exhumacion desde un punto cualquiera de cementerio general á cementerio ó panteon particular. 3.^a Por consecuencia, las limpieas de los cementerios serán parciales y limitadas exclusivamente á los cadáveres que lleven cinco años de su enterramiento. 4.^a Los gobernadores de provincia podrán modificar el tiempo prescrito en la disposicion anterior respecto de aquellos cementerios cuya capacidad no sea proporcionada al número de defunciones anuales de la respectiva poblacion. 5.^a La traslacion de huesos enteramente secos á los osarios puede hacerse en cualquiera tiempo. 6.^a No es necesaria la intervencion de facultativos para la ejecucion de estas operaciones en los casos que determinan las disposiciones 3.^a, 4.^a y 5.^a: 7.^a y última. Para todo lo que sea relativo á la traslacion de cadáveres desde un punto cualquiera á cementerio ó panteon particular, se cumplirá estrictamente lo establecido en reales órdenes de 19 de marzo de 1848 y 12 de mayo de 1849, salvas las modificaciones que se establezcan á consecuencia del informe pedido al Consejo de

Sanidad en 9 del actual sobre esta materia.

De real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que tenga el debido y puntual cumplimiento. Palma 18 de febrero de 1851.—El V. P. del C. de provincia, Felipe Puigdorfil.

(Número 84.)

D. Mariano Peralta Magistrado honorario de la audiencia de Mallorca y juez de primera instancia del partido de la ciudad de Palma.

Hago saber que queda señalado el dia 6 de marzo próximo siguiente á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado, para el remate á favor de quien mejor proposicion hiciere, de tres cuarteradas viña sitas en el término de Santa Maria propias de los herederos de D. Andres Cañellas de Terradas, de pertenencias del predio *Son Andreu*, bajo el plan de condiciones que obra en poder del infrascrito escribano y del pregonero Francisco Tomas; como asi lo tengo mandado en los autos que sigue Coloma Santandreu, contra dichos herederos. Palma 19 de febrero de 1851.—Mariano Peralta.—P. M. de S. S.—Miguel Servera.

(Número 85.)

El señor juez de primera instancia de este partido ha señalado el dia 28 del que rige á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado para la venta y remate de una porcion de tierra de pertenencias del predio el *Castell* sita en el término de la villa de Selva propia de don Pedro Molina, bajo los pactos y condiciones continuados en el albalan de subasta que obra de manifiesto en la escribania del infrascrito y copia del mis-

mo en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 20 de febrero de 1851.—Mariano Peralta.-P. S. M.-Francisco Ignacio Sastre.



(Número 86.)

Don Clemente Gil y Serrano, juez de primera instancia del partido de Manacor.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mas (a) Bieli, natural de Porreras, para que dentro de nueve dias que se le señalan por primer término, se presente á las cárceles de este partido para defenderse de los cargos que le resultan de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre hurto de ganado cabrio en los predios *La Canova* de Campos y *Sa Vall* de Santañy; si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia, y dejándolo de verificar continuaré y terminaré los procedimientos en rebeldia, y le parará el perjuicio que haya lugar. Manacor 17 de febrero de 1851.—Clemente Gil.—P. S. M.—Juan Llobera.



(Número 87.)

UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA.

Dirección general de instrucción pública.—Negociado 1.º.—Se halla vacante en la facultad de medicina de la universidad de Santiago la cátedra de patología quirúrgica dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de facultad la legislación vigente. Para ser admitido se necesita 1.º ser español: 2.º tener 24 años cumplidos: 3.º haber observado una conducta moral irreprochable: 4.º ser doctor en medicina y cirugía.—Los ejercicios se verificarán en la universidad central ante el tribunal que al efecto

se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título 2.º de la sección 3.ª del reglamento de estudios de 19 de agosto de 1847.—Los interesados presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos y títulos correspondientes y con la relación de sus méritos y servicios. Dichas instancias deberán quedar entregadas ántes del día 20 de marzo del presente año, en la inteligencia de que espirado este plazo no se admitirá instancia alguna aunque su fecha sea anterior. Madrid 11 de enero de 1851.—El director general, Antonio Gil de Zárate.—Es copia.—Francisco Bagils y Morlius, secretario.

ANUNCIOS.

LIBRERIA

de Rullan hermanos,

plaza de Cort, Palma.

Se suscribe á

Las galas del amor.

Colección de novelas fantásticas y cuentos románticos, dedicado á las señoras, con primorosas láminas grabadas en acero é iluminadas de varios colores en París con guarnición que imita perfectamente el encaje ó blonda.—Cada entrega á 3 rs.—Se han publicado 18.

El médico de las familias.

Periódico de higiene, medicina y farmacia domésticas y veterinaria popular puesto al alcance de todos por una sociedad de médicos. Sale dos veces al mes por números de cuatro pliegos de impresión en folio á dos columnas, que contendrá la materia de un tomo. Precio por seis meses 14 rs.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.